

puesto sobre Sociedades, años de 1956 y 1957, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en 14 de junio de 1966, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso debemos confirmar, y lo hacemos, el acuerdo de 14 de octubre de 1965 dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central sobre bonificaciones fiscales por ajustarse a derecho en cuanto deniega las bonificaciones en la adquisición de Cédula de Inversión del Instituto de la Vivienda compradas en Bolsa, así como en los beneficios por asistencia a Juntas de Sociedades, y la revocamos en el extremo de ser deducible únicamente pesetas 76.868,70 de los gastos de Cincuentenario, por no ser conforme a derecho en este extremo, sin especial imposición de costas, con devolución de las correspondientes.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, acuerda sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1966.—P. D., Luis Valero

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 29 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 8.675/62, promovido por don Antonio Sobrino Naranjo contra resolución del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 3 de abril de 1963 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 8.675/62 promovido por don Antonio Sobrino Naranjo contra resolución ministerial de fecha 5 de junio de 1962, que confirmó otra de la Dirección General de Impuesto sobre la Renta de 23 de febrero del mismo año sobre tributación por Contribución sobre la Renta, ejercicio 1959;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta y se declara firme y subsistente el acuerdo recurrido;

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración su ejecución es de inexcusable cumplimiento.

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 1 de agosto de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictada en el recurso número 17.030, promovido por don Juan Gallardo González contra resolución del Ministerio de Hacienda que denegó la concesión de una estación de servicio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.030, promovido por don Juan Gallardo González, contra la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 19 de noviembre de 1964 sobre denegación de autorización para instalar una estación de servicio en La Roda de Andalucía, kilómetro 128 de la carretera de Sevilla a Málaga, se ha dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 16 de junio de 1966 la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Gallardo González contra la Orden del Ministerio de Hacienda que denegó solicitud para instalar aquí una estación de servicio de la «Compañía Arrendataria de Petróleos, S. A.», fecha 19 de noviembre de 1964, en La Roda de Andalucía, kilómetro 128 de la carretera de Sevilla a Málaga, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda, declarando ajustada a derecho la resolución recurrida que confirmamos, sin especial imposición de costas.»

De conformidad con el fallo transcrito, este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a) de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Renta de Petróleos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de julio de 1966 por la que se declara abierto para el libre ejercicio de la profesión médica el partido de Talarrubias (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Talarrubias (Badajoz) en el que se pretende la declaración de partido médico abierto el de dicho Municipio, y teniendo en cuenta los informes favorables, así como haberse acreditado que la población excede de 6.000 habitantes,

Este Ministerio, acorde con la restricción que establece la Orden ministerial de 22 de junio de 1951 en la que se declaraban cerrados los partidos de Municipios inferiores al censo enunciado, ha tenido a bien declarar abierto para el libre ejercicio de la profesión médica el partido de Talarrubias (Badajoz).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 12 de julio de 1966 por la que se declara abierto para ejercicio libre de la profesión médica el partido de Santa Pola (Alicante).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a petición del Ayuntamiento de Santa Pola (Alicante), quien pretende sea declarado abierto el partido médico que constituye, y teniendo en cuenta que son favorables a ello todos los informes preceptivos evacuados en el expediente, así como que el censo de población actual del Municipio es de 7.406 habitantes de derecho, por lo que se aparta de la restricción establecida por la Orden ministerial de 22 de junio de 1951 que consideraba cerrados los partidos cuyos Municipios tuvieran un censo inferior a 6.000 habitantes,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar abierto para el ejercicio libre de la profesión médica el partido de Santa Pola (Alicante).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la Agrupación de los Ayuntamientos de El Gordo y Berrocalejo (Cáceres), a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de El Gordo y Berrocalejo (Cáceres), a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de julio de 1966, en segunda categoría, clase octava, grado retributivo 17.

Tercero.—Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de El Gordo.

Madrid, 20 de julio de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la Agrupación de los Ayuntamientos de Ahigal, Cerezo y Mohedas de Granadilla (Cáceres), a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de Ahigal, Cerezo y Mohedas de Granadilla (Cáceres), a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Ahigal.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de agosto de 1966, en clase séptima, con el grado retributivo 18.

Madrid, 20 de julio de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los Municipios de Málaga del Fresno y Mohernando (Guadalajara) a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de Málaga del Fresno y Mohernando (Guadalajara) a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la agrupación secretarial en el Ayuntamiento de Málaga del Fresno.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de agosto de 1966, en tercera categoría, clase 11 y con el grado retributivo 14.

Madrid, 13 de julio de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 29 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.822.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.822, promovido por Herederos de don Gabriel San Juan Varela, C. B., contra Orden de este Departamento de fecha 21 de octubre de 1964, sobre servicio público de viajeros por carretera entre Irijoa y Villalba, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 3 de junio de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Herederos de don Gabriel San Juan Varela, C. B.», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 21 de octubre de 1964, estimatoria en parte de un recurso de reposición deducido por don Antonio Cal Pita, contra otra Resolución del propio Departamento ministerial de 18 de marzo del expresado año, que otorgó a dicha Empresa el servicio público regular de viajeros por carretera, con carácter de hijuela, entre Irijoa y Villalba, debemos declarar y declaramos que aquel acto administrativo es conforme a derecho, por lo que queda válido y subsistente en toda su integridad. Absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin declaración especial sobre las costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 29 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.473.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.473, promovido por don Antonio Renom Poch, contra Resolución de este Departamento de fecha 13 de febrero de 1965, que desestimó reposición interpuesta contra la Orden de 26 de octubre de 1964, por la que se rechazó a trámite el de alzada promovido contra acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres, que autorizó a don Miguel Martí Adell para la presentación de un proyecto de un servicio regular de transportes de viajeros por carretera entre Santa María de Barberá

y Sardanyola, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 4 de junio de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad formuladas por la Abogacía del Estado y el coadyuvante de la Administración don Miguel Martí Adell, respecto del recurso interpuesto por la representación procesal de don Antonio Renom Poch, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 6 de febrero de 1965, y desestimando también el recurso antedicho, debemos confirmar y confirmamos esta Orden, como ajustada a derecho, absolviendo a la Administración General del Estado; sin imponer costas procesales al actor.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 29 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.674.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.674, promovido por «Ferarco, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisaría de Aguas del Sur de España de fecha 5 de diciembre de 1963, por la que se impuso sanción de 400 pesetas por apertura de un pozo en el cauce del arroyo Segundo, en término municipal de Marbella (Málaga), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 11 de junio de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del recurso contencioso-administrativo número 16.674 de 1965, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Andrés Castillo Caballero, en nombre y representación de la Entidad mercantil minera «Ferarco, S. A.», debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la Resolución recurrida de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 14 de enero de 1965; con expresa imposición de costas a la Entidad recurrida.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 29 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.757.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.757, promovido por la entidad «Eléctrica de Santorens», contra Resolución de este Departamento de fecha 23 de enero de 1965, que desestimó recurso de alzada contra acuerdo de la Comisaría de Aguas del Ebro de 20 de octubre de 1962 y fijó el justiprecio de la finca expropiada número 188 al recurrente por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica Ribagorzana», la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por la entidad «Eléctrica de Santorens», contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1965, que desestimó el recurso de alzada contra acuerdo de la Comisaría de Aguas de 20 de octubre de 1962, fijó como justiprecio de la finca número 188, expropiada a la recurrente por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica Ribagorzana», la cantidad de 45.777 kilovatios hora, más la entrega en metálico de 88.176 pesetas o, en su caso, la cifra total de 1.145.489,25 pesetas, debemos declarar y declaramos no ser tal resolución conforme a derecho y, en consecuencia, la anulamos, y en su lugar declaramos que la «Empresa Nacional Hidroeléctrica Ribagorzana», según opte la recurrente, debe abonar a la misma como justiprecio de la finca expropiada la cantidad de dos millones novecientas noventa y ocho mil ciento cincuenta pesetas, más el tres por ciento de afectación y los intereses legales desde la ocupación de la finca hasta que el pago se verifique, o bien entregarle completamente gratis durante el tiempo de su concesión la cantidad de ciento trece mil novecientos veintiséis kilovatios hora, además de pagar en metálico la cantidad de ochenta y ocho mil ciento setenta y seis pesetas, para costear el nuevo emplazamiento del Molino Aulet, a cuyo